

# Boletín Telefónico

Órgano de Información  
Interna de Telefónica

Nº 1515  
Madrid  
15 de junio de 1998

Depósito Legal: M. 4507-1958

## MEDIDAS PARA LA ADECUACIÓN DE PLANTILLAS 1998



Foto: Partida Informe Anual 1997 Telefónica



**Telefónica**

Nº 1515 - 15-6-98

# MEDIDAS PARA LA ADECUACIÓN DE PLANTILLAS 1998

## ANTECEDENTES

La Cláusula 4 - EMPLEO del Convenio Colectivo 1997-1998, para posibilitar la consecución de los objetivos de adecuación de plantilla a las necesidades con medidas de carácter estrictamente voluntario, contempla los siguientes Programas:

- **Bajas Incentivadas**
- **Ofertas a la plantilla de empleo en las Empresas del Grupo**
- **Prejubilaciones**
- **Jubilaciones anticipadas**

Durante 1997 han estado vigentes todos estos programas, en las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo 1996, con la salvedad de las Prejubilaciones, que incorporan la siguiente modificación:

- **Posibilidad de Prejubilación de los empleados fijos y en activo a partir de los 55 años, en las condiciones que se establecen en el punto I.A) de la mentada Cláusula 4.**

## PREVISIONES DEL CONVENIO PARA 1998

- La Dirección y la Representación de los Trabajadores podrán estudiar la conveniencia de prorrogar esta última medida.
- Además, durante la vigencia del Convenio 1997-1998, se puede acordar el establecimiento de nuevos programas de bajas incentivadas y jubilaciones, en los términos recogidos en el apartado I.B) de la citada Cláusula 4.

Conforme a estas previsiones, durante el segundo año de vigencia del Convenio va a ser imprescindible proseguir con el proceso de adecuación de plantilla, tal como se preveía en el mismo, siempre sobre la base de medidas de carácter voluntario.

Los impactos de todo tipo que están produciendo los constantes cambios en el Sector de las Telecomunicaciones, exigen la permanente adaptación de la Empresa, resultando consecuencia obligada la necesidad de acelerar la salida de personal, lo que precisa incorporar nuevas medidas y ajustar los costes medios de los distintos programas, con objeto de anticipar en lo posible el proceso.

---

*Durante los días 19 y 26 de Mayo y 2 de Junio se celebraron reuniones entre la Dirección de la Empresa y la Comisión de Gestión del Comité Intercentros, en las que se procedió a la discusión y negociación de los diferentes programas propuestos por la Dirección en desarrollo de la mencionada Cláusula 4 del Convenio Colectivo 97-98.*

## **TEXTO DEL ACUERDO**

1.- Se declaran expresamente vigentes hasta el 31-12-98, en los términos y con las condiciones establecidas en Convenio Colectivo los siguientes programas:

a) Jubilaciones anticipadas, según lo previsto en la Cláusula 6-1 del Convenio Colectivo 1996.

b) Prejubilaciones 57/58 años, según se establece en la Cláusula 4-1,A) del Convenio Colectivo 1997-1998.

c) Bajas incentivadas según el texto recogido en la Cláusula 5, apartado I.I del Convenio Colectivo 1996.

2.- Se establecen los nuevos programas:

- Prejubilaciones 55/56 años.

- Empleados con discapacidades susceptibles de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual

... en los términos y con las condiciones que se establecen a continuación.

### **CONDICIONES DE LOS NUEVOS PROGRAMAS CONDICIONES GENERALES**

1.- Los programas únicamente tendrán **vigencia hasta 31-12-98.**

2.- Ambos programas se basan en el principio de voluntariedad.

3.- Los empleados percibirán las compensaciones correspondientes a cada uno de los programas mediante el abono de una renta mensual, desde la fecha de baja hasta el cumplimiento de la edad o la fecha que se ponga en que se ponga fin al programa.

Las mencionadas rentas se asegurarán e instrumentará su pago a través de una Compañía de Seguros. En el contrato a suscribir con el empleado, se fijará la rentabilidad que corresponda a las circunstancias de cada caso.

El importe de dichas rentas, una vez cuantificadas, serán fijas, no revisables (en el caso del programa de prejubilaciones) ni reversibles en caso de fallecimiento del empleado.

En el programa de prejubilación y jubilación anticipada derivada de aquel, el empleado dejará de percibir la renta en caso de fallecimiento o si es declarado en situación de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo

# **CONDICIONES PARTICULARES**

## **I.-PREJUBILACIONES 55-56 años**

Podrán solicitar la prejubilación, para enlazarla con la jubilación anticipada al cumplir los 60 años de edad, los empleados fijos en activo con **55 ó 56 años de edad**.

Entre el 1 de Junio y el 15 de Septiembre, todos los interesados que cumplan los requisitos enunciados o puedan llegar a cumplirlos hasta el 31-12-98, podrán solicitar la prejubilación y la Empresa, en función de las necesidades del servicio, determinará la fecha de efectividad. Excepcionalmente, podrá denegar la petición si concurren las circunstancias, debidamente motivadas, que impidan la sustitución del trabajador afectado por los procedimientos de recolocación interna previstas en la Normativa Laboral, cuando aquella sea necesaria. En estos supuestos, ambas partes buscarán alternativas de solución.

### **I Compensaciones periodo de prejubilación**

a) Los empleados que causen baja por prejubilación, percibirán una renta mensual equivalente al cociente de dividir entre el número de mensualidades existentes entre la fecha de la baja y la de cumplimiento de los 60 años de edad, la suma de las siguientes cantidades:

- El 75% del salario regulador que tenga acreditado en el momento de la baja hasta la fecha en que cumpla 57 años.

- el 85% del salario regulador desde la fecha en que cumpla los 57 años hasta los 60 años de edad.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, se considerará salario regulador la retribución anual bruta, entendiendo como tal, la suma de devengos fijos que el empleado tenga acreditada en el momento de la baja.

- Importe correspondiente a la aportación del Promotor al Plan de Pensiones, calculado sobre el último salario regulador y en función del tiempo que reste desde el momento de la baja en la Empresa hasta cumplir los 60 años.

- Importe de las Ayudas infantil y Escolar que el empleado tenga derecha a percibir en función de los hijos reconocidos e importes vigentes en el momento de la baja, aplicando la escala de edades establecida en el art. 96 de la Normativa Laboral.

b) Con efectos desde la fecha de la baja y hasta que cumpla los 60 años, la Empresa reintegrará al empleado el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social que acredite haber suscrito, previa presentación, con la periodicidad que la norma establezca, de los documentos que justifiquen el pago de las cuotas satisfechas.

c) Durante el periodo de prejubilación, el empleado se mantendrá en Alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, hasta la fecha en que cumpla los 60 años, con cuotas a cargo de Telefónica, Igualmente, durante dicho periodo, Telefónica continuará aportando a ATAM las cuotas correspondientes al empleado que permanezca de alta en dicha Asociación. El Salario regulador que se tendrá en cuenta en ambos casos será el último percibido como empleado en activo.

d) Percibirán, además, el Premio por Servicios Prestados, según lo dispuesto en el art. 207 de la Normativa Laboral, aquellos empleados que en el momento de la baja por pase a la situación de prejubilación, acrediten 30 ó mas años de servicios prestados.

## **I.2 Compensaciones periodo jubilación anticipada**

a) Al cumplir los 60 años, los empleados percibirán hasta que cumplan 65 años, una renta mensual equivalente al cociente de dividir por 60 la suma de las siguientes cantidades:

- Importe Convenio Especial con la Seguridad Social correspondiente, calculado a la fecha en que se produzca la baja en la Empresa, sin que quepa revisión posterior alguna.
- Importe correspondiente a la aportación del Promotor al Plan de Pensiones, calculado sobre el salario regulador.
- Importe equivalente al 10% del salario regulador.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se entiende como salario regulador la retribución anual fija que correspondiera en el momento del pase a la situación de prejubilación, debidamente actualizada en función de los incrementos salariales que se pacten en Convenio, incluyendo los bienios o pases de categoría a que se hubiera tenido derecho durante el periodo de prejubilación.

b) Percibirán Premio de Servicios Prestados, aquellos empleados que no lo hubiesen percibido al causar baja por prejubilación, siempre que, computando como servicio efectivo, el periodo de prejubilación, acrediten al cumplir los 60 años de edad, los 30 años de servicios requeridos. Igualmente computará ese periodo para la percepción del Premio correspondiente a los 25 años de servicio.

c) Los empleados ingresados antes del 1-7-92, no adheridos al Plan de Pensiones, continuarán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, con cuotas a cargo de Telefónica, manteniendo el derecho a la prestación de supervivencia.

d) Aquellos empleados que no puedan acceder a la pensión de jubilación hasta los 65 años, por haber comenzado a cotizar a la Seguridad Social después del 1-1-67, percibirán el 50% del Convenio Especial con la Seguridad Social que acrediten haber suscrito, previa presentación, con la periodicidad que la norma establezca, del correspondiente justificante de pago.

## **I.3 Concurrencia desleal**

El empleado que cuase baja por prejubilación se comprometerá a la no realización, durante todo el periodo, de cualquier tipo de actividad por cuenta propia o ajena que suponga competencia con las que realizan Telefónica y las Empresas de su Grupo. El incumplimiento de este compromiso liberará a la Empresa de hacer frente a las obligaciones contraídas y la Compañía de Seguros cesará en el pago de las rentas mensuales aseguradas, debiendo restituir el empleado las cantidades percibidas desde el inicio de la actividad hasta el momento en que se constate tal circunstancia.

## 2.- EMPLEADOS CON DISCAPACIDADES SUSCEPTIBLES DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL

Podrán optar a su inclusión en este programa aquellos empleados en activo o en situación de I.T., **con edades comprendidas entre los 40 y 55 años**, que presenten dolencias que pudieran ser susceptibles de una incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Una vez declarados en tal situación por el Organismo administrativo correspondiente y con efectos de la resolución administrativa o judicial, en su caso, los empleados percibirán las siguientes compensaciones:

- El 20% de la base reguladora tenida en cuenta por la Seguridad Social para el cálculo de la pensión hasta la fecha de cumplimiento de 55 años. La cantidad una vez cuantificada se abonará mensualmente y se incrementará en el mismo porcentaje que la pensión pública, previa acreditación del mencionado incremento.

- Al cumplir 55 años, percibirá una compensación equivalente a una anualidad del salario que hubiera tenido asignado de continuar en activo en el momento de cumplir dicha edad, en concepto de sueldo base, antigüedad y gratificación por cargo o función de carácter fijo.

Las anteriores compensaciones sustituirán, para quienes se acojan a este programa, los derechos y compensaciones previstos en los artículos 153 y siguientes de la Normativa Laboral y Cláusula 10 apartado I del Convenio Colectivo 97-98 y serán efectivas para las resoluciones que recaigan desde el día 15 de Junio de 1998.

Los empleados acogidos a este programa percibirán las compensaciones establecidas siempre que permanezcan en la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual.

# **MEDIDAS ADICIONALES PARA LA ADECUACIÓN DE PLANTILLAS 1998**

Aún cuando no formen parte del Acuerdo firmado, la Dirección de la Empresa quiere, igualmente, poner en marcha otras medidas de adecuación de plantillas, que se incluían en su última oferta, entendiendo que existen colectivos a quienes pueden interesar y que, de hecho, ya han mostrado ese interés, teniendo en cuenta, por otra parte, que, obviamente, dichas medidas se basan en el principio

## **I. PREJUBILACIONES 53-54 AÑOS.**

Podrán solicitar la prejubilación, para enlazarla con la jubilación anticipada al cumplir los 60 años de edad los empleados fijos y en activo con 53 ó 54 años.

Entre el 1 de Junio y el 15 de Septiembre, todos los interesados que cumplan los requisitos de edad enunciados o puedan llegar a cumplirlos hasta el 31-12-98, podrán solicitar la prejubilación; la Empresa, en función de la categoría y acoplamiento o de la necesidad de sustitución del peticionario mediante los oportunos procedimientos normativos concederá o denegará la petición y, en su caso, determinará la fecha de efectividad.

### **I.I Compensaciones periodo prejubilación**

a) Los empleados que pasen a la situación de prejubilación, percibirán una renta mensual equivalente al 65% del salario regulador que tenga acreditado en el momento de la baja, durante el tiempo que media entre ésta y la fecha en que cumple los 60 años.

No obstante lo anterior, los empleados que soliciten la prejubilación para hacerla efectiva antes del 15 de Septiembre o aquellos que, cumpliendo el requisito de edad con posterioridad a la mencionada fecha la pidan con efectividad dentro de los 15 días siguientes al de cumplimiento de los 53 años, percibirán, como compensación, el 70% del salario regulador, en lugar del 65% especificado en el párrafo anterior, con independencia de la efectividad real de la baja que la Empresa determine.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, se considerará salario regulador la retribución anual bruta, entendiendo como tal la suma de devengos fijos que el empleado tenga acreditada en el momento de la baja



b) Con efectos de la fecha de la baja y hasta que cumpla los 60 años, la Empresa reintegrará al empleado el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social que acredite haber suscrito, previa presentación, con la periodicidad que la norma establezca, de los documentos que justifiquen el pago de las cuotas satisfechas,

c) Durante el periodo de prejubilación, el empleado se mantendrá de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo con cuotas a cargo de Telefónica. Igualmente, durante dicho periodo, Telefónica continuará aportando a ATAM las cuotas correspondientes al empleado que permanezca de alta en dicha Asociación. El salario regulador que se tendrá en cuenta en ambos casos será el último percibido como empleado en activo.

d) Percibirán además el Premio por Servicios Prestados, según lo dispuesto en el art. 207 de la Normativa Laboral, los empleados que en la fecha de la baja acrediten 30 años de servicios efectivos.

## **I.2 Compensaciones periodo jubilación anticipada**

a) Al cumplir los 60 años de edad, los empleados percibirán hasta los 65 años una renta mensual equivalente al 40% del salario regulador, entendiéndose como tal el que sirvió de base para el cálculo de la renta a abonar en el momento del pase a la situación de prejubilación, incrementando exclusivamente la parte correspondiente al sueldo base en el mismo porcentaje que hubiera experimentado ese concepto retributivo desde dicho momento.

b) Los empleados ingresados antes del 1-7-92, no adheridos al Plan de Pensiones, continuarán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, con cuotas a cargo de Telefónica, manteniendo el derecho a la prestación de supervivencia.

c) Aquellos empleados que no puedan acceder a la pensión de jubilación hasta los 65 años, por haber comenzado a cotizar a la Seguridad Social después del 1-1-67, percibirán el 50% del Convenio Especial con la Seguridad Social que acrediten haber suscrito, previa presentación, con la periodicidad que la norma establezca, del correspondiente justificante de pago.

## **I.3 Concurrencia desleal**

El empleado que pase a la situación de prejubilación se comprometerá a la no realización, durante todo el periodo, de cualquier tipo de actividad por cuenta propia o ajena que suponga competencia con las que realizan Telefónica y las Empresas de su Grupo. El incumplimiento de este compromiso liberará a la Empresa de hacer frente a las obligaciones contraídas y la Compañía de Seguros cesará en el pago de las rentas mensuales aseguradas, debiendo restituir el empleado las cantidades percibidas desde el inicio de la actividad hasta el momento en que se constate tal circunstancia.

## **I.4 Abono de renta**

Los empleados percibirán las compensaciones correspondientes mediante el abono de una renta mensual, desde la fecha de la baja hasta el cumplimiento de la edad en que se ponga fin al programa (tanto durante el periodo de prejubilación como de jubilación anticipada).

Las mencionadas rentas se asegurarán y se instrumentará su pago a través de una Compañía de Seguros. En el contrato a suscribir por el empleado, se fijará la rentabilidad que corresponda a las circunstancias de cada caso.

El importe de dichas rentas, una vez cuantificadas, serán fijas, no revisables ni reversibles en caso de fallecimiento del empleado.

El empleado dejará de percibir la renta si es declarado en situación de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.